



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.Sust. No. 341

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2021-00081-00
ACCIONANTE: MERCEDES RUEDA DE HERNANDEZ Y OTROS
ACCIONADOS: DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2025

ASUNTO

Mediante auto de sustanciación No. 249 del 07 de julio de 2025 se requirió a la parte demandante para que atendiera lo ordenado en la providencia No. 383 del 05 de mayo de 2025, advirtiéndole que de continuar el incumplimiento de iniciaría trámite para declaración de desistimiento tácito de la prueba pericial.

A la fecha, habiendo transcurrido más de 30 días sin que la parte actora diera cumplimiento a lo requerido para lograr la práctica de la prueba, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, que dispone:

ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

(...).

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que atienda lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 383 del 05 de mayo de 2025; de persistir el incumplimiento, se entenderá como desistimiento tácito de la prueba.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en un término **de quince (15) días**, atienda lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 383 del 05 de mayo de 2025.

Se advierte que, de persistir el incumplimiento de esta carga procesal, se procederá a decretar el desistimiento tácito de esta prueba.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ